PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1045
Expediente núm. [redacted]-RECA-00158/036-2014-01385 (2025-R1013166)
Partes: [redacted], [redacted]. vs [redacted]
[redacted]eria: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183º de la Independencia y año 163º de la Restauración, dictan la sentencia siguiente:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted]., representada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a la Dra. [redacted], y los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted]; quien a su vez figura representado por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Melida

SCJ-PS-26-1045
Expediente núm. -RECA-00158/036-2014-01385 (2025-R1013166)
Partes: , . vs
eria: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente:

, en calidad de sucesores; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a la Dra. , y los Lcdos. y y Loraina , cuyas generales constan en el expediente.

Este recurso fue interpuesto contra la sentencia civil núm. 1303-2019-SSEN-00794, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de octubre de 2019, cuyo dispositivo es el siguiente:

> **Primero:** RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la sociedad , SRL. Y CONFIRMA la sentencia No. 01146-2015 de fecha 15 de septiembre de 2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos. **Segundo:** CONDENA a la parte recurrente, la sociedad , SRL, al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho de la doctora y los licenciados y Loraina , abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

SCJ-PS-26-1045
Expediente núm. [redacted]-RECA-00158/036-2014-01385 (2025-R1013166)
Partes: [redacted], [redacted]. vs [redacted]
[redacted]eria: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado el 20 de enero de 2020; **b)** el recurso de casación incidental y memorial de defensa depositado el 13 de febrero de 2020; **c)** el dictamen de la procuradora general adjunta, [redacted], de fecha 10 de diciembre de 2020; y **d)** la instancia en desistimiento de recurso de casación depositada por [redacted], [redacted]., el 29 de septiembre de 2025.

B) Esta sala en fecha 24 de febrero de 2021 celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los jueces que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos de la secretaria y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo comparecieron los abogados constituidos de la parte recurrida, quedando el asunto en fallo reservado.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

SCJ-PS-26-1045
Expediente núm. [redacted]-RECA-00158/036-2014-01385 (2025-R1013166)
Partes: [redacted], [redacted]. vs [redacted]
[redacted]eria: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) Estamos apoderados del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted]., cuya parte recurrida es [redacted], este último quien se encuentra representado por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Melida [redacted], alegando ser sus sucesores. De la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se retienen los siguientes hechos: **a)** [redacted], [redacted]., incoó una demanda en nulidad de pagaré notarial en contra de [redacted], sustentada en que el pagaré núm. 320-13, contenía diversas irregularidades que afectaban su validez, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 01146-2015, de fecha 15 de septiembre de 2015, mediante la cual rechazó la demanda; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por la demandante, decidiendo la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional la contestación al tenor de la sentencia civil núm. 026-02-2016-SCIV-00659, que rechazó la acción recursiva y confirmó la decisión impugnada; **c)** esta decisión a su vez fue objeto de un recurso de casación decidido por la Primera Sala de esta Corte de Casación, mediante la sentencia núm. 1576, de fecha 28 de septiembre de

SCJ-PS-26-1045
Expediente núm. [redacted]-RECA-00158/036-2014-01385 (2025-R1013166)
Partes: [redacted], [redacted]. vs [redacted]
[redacted]**eria:** Nulidad de pagaré notarial
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: [redacted]

2018, que casó íntegramente el fallo de la alzada, procediendo a enviar a las partes ante la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **d)** la indicada jurisdicción, a propósito del envío, emitió la sentencia ahora recurrida en casación, mediante la cual rechazó el recurso de apelación interpuesto por [redacted], [redacted]., y confirmó el fallo emitido por el tribunal de primer grado.

Sobre la competencia

2) Al tenor del artículo 15 de la Ley núm. 25 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, corresponde que el presente recurso sea conocido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso fundado en un punto de derecho distinto del que fue juzgado en ocasión de una primera casación.

3) Mediante la sentencia núm. 84, de fecha 28 de septiembre de 2018, esta Sala dispuso la casación del fallo impugnado, al considerar que la alzada no debió omitir la ponderación del medio nuevo invocado en grado de apelación por [redacted], [redacted]., en virtud de que lo prohibido en apelación, conforme al principio de inmutabilidad del proceso, es variar la causa de la demanda, la cual en este caso se limita a la alegada irregularidad del pagaré notarial, aspecto que ha permanecido

SCJ-PS-26-1045
Expediente núm. [redacted]-RECA-00158/036-2014-01385 (2025-R1013166)
Partes: [redacted], [redacted]. vs [redacted]
[redacted]eria: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: [redacted]

inalterable. Sin embargo, en el marco del presente proceso, la parte recurrente indica que la corte *a quo* realizó una interpretación errada del artículo 1318 del Código Civil dominicano e incurrió en una contradicción entre sus motivaciones y el dispositivo, al dar continuidad al procedimiento de embargo inmobiliario, no obstante establecer que el pagaré notarial núm. 320-13, de fecha 8 de julio de 2013, del protocolo de la Lcda. Johanna [redacted], perdió su carácter de autenticidad por haber sido instrumentado fuera del ámbito de competencia territorial y que, por ende, subsiste solo como un acto bajo firma privada. Cuestiones que no fueron objeto de valoración en la decisión anterior.

4) En consecuencia, y al no verificarse el presupuesto que habilita la competencia excepcional de las Salas Reunidas, conforme a la regla general de competencia establecida por la Ley núm. 25 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, corresponde a esta Primera Sala conocer y decidir el presente recurso.

Sobre la solicitud de fusión

5) Previo a conocer del fondo, es necesario que esta Primera Sala se refiera en primer término, al pedimento planteado en la audiencia de fecha 24 de febrero de 2021, el cual versa en el sentido de que se ordene la fusión del presente recurso de casación contenido

SCJ-PS-26-1045
Expediente núm. [redacted]-RECA-00158/036-2014-01385 (2025-R1013166)
Partes: [redacted], [redacted]. vs [redacted]
[redacted]eria: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: [redacted]

en el expediente núm. [redacted]-RECA-00158, con el comprendido en el núm. 001-011-2020-RECA-00339, bajo el fundamento de que presentan identidad entre las partes involucradas y la sentencia que objetan.

6) En ese sentido, comprueba esta Primera Sala que ciertamente en contra de la sentencia núm. 1303-2019-SSEN-00794, de fecha 29 de octubre de 2019, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, han sido interpuestos dos recursos de casación contenidos en los expedientes marcados con los números [redacted]-RECA-00158 y [redacted]-RECA-00339, encontrándose ambos en estado de fallo.

7) La fusión de varias demandas o recursos es una medida de buena administración de justicia que los jueces pueden soberanamente acoger a petición de parte o aun de oficio. Su objeto principal es permitir que los asuntos fusionados sean decididos por una sola sentencia, aunque conserven su autonomía en el sentido de ser contestados o satisfechos cada uno en su objeto interés[1], en principio.

[1] SCJ, 1ª Sala, núms. 52, 30 de septiembre de 2020, [redacted]. 1318; 50, 3 de julio de 2013, [redacted]. 1232; 9, 27 de noviembre de 2002, [redacted]. 1104.

SCJ-PS-26-1045
Expediente núm. [redacted]-RECA-00158/036-2014-01385 (2025-R1013166)
Partes: [redacted], [redacted]. vs [redacted]
[redacted]**eria:** Nulidad de pagaré notarial
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: [redacted]

8) Es jurisprudencia pacífica ampliamente difundida que el ordenar la fusión es una cuestión soberana de los jueces para una de mejor administración de justicia, que pueden ordenar a petición de parte o de oficio respecto de varias demandas o recursos para decidirlos por una sola sentencia, a condición de que estén pendientes de fallo ante el mismo tribunal[2]. Esta se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la unificación de expedientes, demandas o recursos interpuestos ante un mismo tribunal y entre las mismas partes puedan ser decididos, aunque por disposiciones distintas, por una misma sentencia[3].

9) En ese tenor, esta Corte de Casación considera que el pedimento de fusión de expedientes no resulta procedente, en razón de que uno de los expedientes cuya fusión se solicita corresponde a un recurso de casación cuya competencia corresponde a las Salas Reunidas, por tratarse del mismo punto de derecho objeto de la primera casación, mientras que el presente proceso trata de un recurso de casación que corresponde su conocimiento a la Primera Sala, por tratarse de medios nuevos, por tanto, son recursos cuyo conocimiento corresponde a órganos distintos. En ese sentido, para que proceda

[2] SCJ, Salas Reunidas, núm. 1, 9 de septiembre de 2021, [redacted]. 1330.
[3] SCJ, Salas Reunidas, núm. 3, 10 de junio de 2015, [redacted]. 1255; núm. 7, 10 de septiembre de 2012, [redacted]. 1222; 1ª Sala, núm. 16, 10 de septiembre de 2014, [redacted]. 1246; núm. 105, 27 de marzo de 2013, [redacted]. 1228; núm. 1, 1 de febrero de 2012, [redacted]. 1215.

SCJ-PS-26-1045
Expediente núm. [redacted]-RECA-00158/036-2014-01385 (2025-R1013166)
Partes: [redacted], [redacted]. vs [redacted]
[redacted]eria: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: [redacted]

la fusión de expedientes es necesario, además de que concurran la identidad de partes y la identidad de objeto, que ambos recursos sean del conocimiento del mismo órgano, lo que no se verifica en el caso de la especie; motivo por el que procede el rechazo de la solicitud de fusión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta decisión.

Sobre el desistimiento depositado mediante solicitud núm. 2025-R1013166

10) En el expediente abierto con motivo de la vía recursiva que nos ocupa, la parte recurrente [redacted], [redacted]. depositó en fecha 29 de septiembre de 2025, por ante el centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia, una instancia denominada desistimiento del recurso de casación interpuesto por la referida entidad, mediante la cual solicitan:

> *PRIMERO: ACOGER en todas sus partes el desistimiento que presenta la entidad [redacted], SRL, del Recurso de Casación incoado en contra de la Sentencia Civil número 1303-2019-SSEN-00794, correspondiente al Expediente número 036-2014-01385, identificado con el NCI número 1303-2019-ECIV-00109, dictada en fecha 29 de octubre de 2019, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Honorable Corte, recurso que se encuentra en el expediente marcado con el número 001-2020-RECA-00339, en la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia. SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente núm. 001-2020-RECA-00339.*

SCJ-PS-26-1045
Expediente núm. [redacted]-RECA-00158/036-2014-01385 (2025-R1013166)
Partes: [redacted], [redacted]. vs [redacted]
[redacted]eria: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: [redacted]

11) La referida solicitud fue acompañada de una instancia de desistimiento suscrita personalmente por el señor [redacted], en calidad de presidente de la entidad [redacted], S.R.L., en la que afirma que ha llegado a un acuerdo con su contraparte, por lo que desiste y deja sin ningún valor ni efecto jurídico el presente recurso de casación y requiere que se proceda con su archivo definitivo.

12) Ha sido juzgado que, cuando hay un desistimiento, el tribunal queda automáticamente desapoderado para decidir el fondo del asunto, al haber quedado este aniquilado por la voluntad de las partes que son dueñas para desistir de su acción, lo que implica de pleno derecho que las cosas sean respuestas de una y otra parte en el mismo estado en que se encontraban antes de la acción[4].

13) Como se puede comprobar del documento antes descrito, la parte recurrente desistió de su recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 1303-2019-SSEN-00794, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de octubre de 2019, de lo que se evidencia

[4] SCJ 3ª. Sala, núm. 69, 27 de junio de 2012, BJ 1219.

SCJ-PS-26-1045
Expediente núm. [redacted]-RECA-00158/036-2014-01385 (2025-R1013166)
Partes: [redacted], [redacted]. vs [redacted]
[redacted]eria: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: [redacted]

que dicha parte no tiene interés en que esta sala estatuya sobre el recurso de casación de que se trata.

14) Comprobado lo anterior, esta Primera Sala procede a librar acta del desistimiento del recurso de casación que nos ocupa y ordenar el archivo del expediente correspondiente al caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículo 15 de la Ley núm. 25 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y la Ley 3726-53 sobre Procedimiento de Casación.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO realizado por la parte recurrente [redacted], [redacted]., en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 1303-2019-SSEN-00794, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 29 de octubre de 2019.

SCJ-PS-26-1045
Expediente núm. [redacted]-RECA-00158/036-2014-01385 (2025-R1013166)
Partes: [redacted], [redacted]. vs [redacted]
[redacted]eria: Nulidad de pagaré notarial
Decisión: Da acta de desistimiento
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente.

TERCERO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa de firma electrónica.*